



*“2021 - Año del Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de La Nación Argentina...

### **RESUELVE**

Expresar su más enérgico repudio a todo acto judicial que ponga en riesgo la garantía constitucional de protección del secreto de las fuentes informativas y libertad de prensa. En particular la ocurrida en la causa “MACRI, MARIANO c/O’DONELL, SANTIAGO s/DILIGENCIAS PRELIMINARES (Expte. N° 67732/2020) en trámite ante el juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°6.

## FUNDAMENTACIÓN

Señor Presidente:

Tal y como ha trascendido en medios periodísticos, mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2020 se ordenó al periodista Santiago O'Donnell que "acompañe copia de las grabaciones obtenidas en los encuentros que mantuviera con el actor, entre los meses de enero y agosto de 2020", lesionando en forma palmaria garantías constitucionales y convencionales relacionadas al libre y pleno ejercicio de la libertad de prensa.

En este sentido, este tipo de decisiones significan una restricción a los derechos establecidos en el artículo 14 y 19 de la Constitución Nacional, artículo 13.1 y 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pudiendo traer aparejadas sanciones al estado argentino en su calidad de Estado Parte de dichos instrumentos internacionales.

Todos los órganos del Estado argentino están llamados a respetar las obligaciones asumidas mediante la firma y ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos.

Constituye un deber para esta Cámara de Diputadas y Diputados expresarse en el sentido de garantizar los derechos y libertades contenidos en los mencionados instrumentos y en nuestra Constitución Nacional, de manera de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos allí consagrados, velando por la efectiva observancia de los mismos.

En cuanto a la libertad de expresión, la CIDH tiene dicho en el caso "Kimel c/ Argentina" los Estados no sólo deben minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo.

Se desprende ello de la importancia que el derecho citado tiene en una sociedad democrática, debiendo proteger a los comunicadores sociales.

En efecto, la utilización del poder estatal para obtener las fuentes de las cuales se nutre un trabajo de investigación periodístico, por difundir opiniones de interés público, limitaría la libertad de expresión e impediría someter al escrutinio público conductas que infrinjan el ordenamiento jurídico, como, por ejemplo, hechos de corrupción, abusos de autoridad, etc.

Lo anterior debilitaría el control público sobre los poderes del Estado, con notorios perjuicios al pluralismo democrático, por lo que no puede prevalecer.

El hecho que las grabaciones contengan solo encuentros entre las partes, sin intervención de terceros, no modifica en absoluto la protección constitucional de la que gozan las fuentes de información periodística.

Dentro de los deberes inherentes a la actividad periodística se encuentra la de contrastar las fuentes de información. En efecto, cuando un periodista establece encuentros con una fuente periodística necesariamente la información que se le brinda es contrastada con otra información revelada por otras fuentes, a la vez que reservada y/o utilizada para futuras investigaciones.

Por lo tanto, esas conversaciones exceden la esfera de reserva propia de esa fuente periodística, alcanzando a las otras que mantuvo previamente el profesional, razón por la cual no existe derecho alguno por parte de la fuente sobre el material recolectado en una investigación, más aún cuando no se acredita un fin legítimo para ello.

Es por ello que instamos a la reflexión a los miembros del Poder Judicial, y solicitamos la reconsideración respecto de la concreción de este tipo de medidas que constituyen una clara violación a la protección del secreto profesional de los periodistas, la libertad de información y la posibilidad de que las fuentes mantengan su anonimato, amenazas cuyas consecuencias se traducirán en perjuicio de un derecho fundamental en todo orden democrático e institucional.